

Código de Ética Profesional De la ASEY

Índice

1. Presentación	4
2. Fundamento Legal	6
3. Principios éticos	7
3.1 Integridad	7
3.2 Independencia	8
3.3 Secreto profesional	9
3.4 Competencia técnica y profesional	10
3.5 Actitud constructiva	11

Siglas

ASEY	Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
LFCPEY	Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Definición de términos

Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **Auditoría Superior del Estado de Yucatán:** a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Yucatán prevista en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y su reglamento.
- II. **H. Congreso:** Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

1. Presentación

El código de ética tiene como objetivo regular la actuación de todo personal que labora en la ASEY, promoviendo los más altos estándares de conducta ética y profesional a fin de preservar la integridad y proteger los intereses de esta institución.

Para cumplir cabalmente su mandato constitucional, la institución debe ejercer sus atribuciones en el marco de las normas jurídicas que lo rigen y con apego a las reglas y criterios propios de la auditoría. Ahora bien, en cuanto a la acción humana, su desempeño depende significativamente de los principios éticos de las personas que realizan la actividad fiscalizadora.

Por consiguiente, la institución debe subordinar su actuación a principios éticos, como la integridad, independencia, secreto profesional, competencia profesional y actitud constructiva. En tal virtud, los (las) profesionales a cargo de las actividades sustantivas están obligados (as) a ajustar su conducta a esos principios, en la inteligencia de que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestione la validez de los juicios y opiniones de la ASEY.

La necesidad de instituir un código de ética profesional para promover y preservar la integridad y competencia de los (las) profesionales al servicio de la ASEY se explica porque, además de que están obligados a observar diversas normas legales y éticas de carácter general, la fiscalización de los recursos públicos les impone responsabilidades concretas, a las que deben corresponder normas éticas específicas.

El propósito del código de ética profesional de la ASEY es impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los más altos principios éticos en que debe sustentarse la gestión gubernamental, con la absoluta convicción de que la administración pública mejorará en la medida en que las personas a quienes se ha encomendado, comprometidos con esos principios, antepongan el interés general al personal y asuman plenamente las responsabilidades que les asignan las leyes.

La autoridad moral de la ASEY se sustenta en la conducta intachable de sus auditores (as), ejemplar para los sujetos de revisión y su competencia debe reflejarse en la calidad de sus informes, que por ser públicos siempre estarán sujetos al escrutinio y evaluación de la sociedad en general; de ahí la necesidad de enfatizar en los principios éticos de la actuación de la ASEY y de su personal, como fundamentos de la credibilidad institucional.

Por tanto, este código también es aplicable en lo que corresponda a los demás servidores (as) públicos (as) de la ASEY, ejerzan o no una profesión y con independencia de las actividades que desarrollen, para este efecto, expresiones tales como “profesionales”, “servidores (as) públicos (as)” y “personal” se consideran equivalentes y deben entenderse en ese sentido.

C.P. Mario Can Marín MMA.
Auditor Superior del Estado de Yucatán.

2. Fundamento Legal***Constitución Política del Estado de Yucatán*****CAPÍTULO VI****De la Auditoría Superior del Estado**

Artículo 43 BIS.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública de Estado de Yucatán**TÍTULO SEXTO****CAPÍTULO I****De la Integración y Funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado**

Artículo 78.- El (la) Auditor (a) Superior del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción V.- Elaborar, expedir y publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los manuales de organización y procedimientos de la Auditoría Superior del Estado.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública de Estado de Yucatán**CAPÍTULO III****De las Facultades Indelegables**

Artículo 5.- El (la) Auditor (a) Superior tendrá las siguientes facultades indelegables:

Fracción III.- Elaborar y expedir los manuales de organización y de procedimientos de la ASEY.

3. Principios éticos

3.1 Integridad

La integridad está estrechamente relacionada a la ausencia de fraude y corrupción, los (las) servidores (as) públicos (as) actúan con integridad cuando observan los valores y normas de la administración, la cual incluye los requerimientos de incorruptibilidad y valores como los de honestidad, sinceridad, sociabilidad, neutralidad, consideración, fiabilidad, orientación al servicio, respeto, objetividad, decencia. Un (a) servidor (a) público (a) debe tener cuidado de ejercer sus responsabilidades y usar sus facultades, información y recursos a su disposición, en beneficio de la institución a la cual sirve y comportarse correctamente con sus colegas y el público.

- 3.1.1 La integridad es una precondition para el desempeño eficaz y eficiente.
- 3.1.2 El término integridad se deriva del latín in-tangere, que significa intocable. Se refiere a una virtud, a la de incorruptibilidad y al estado de mantenerse intacto (a).
- 3.1.3 Significa más que simplemente observar leyes y reglas. La ley es apenas un límite inferior y un punto mínimo de partida moral. Las reglas y leyes no pueden cubrir todas las situaciones. La tensión es mayor cuando no existen reglas o éstas carecen de certeza, como sucede ante situaciones nuevas, complejas y cambiantes. Además, los (las) servidores (as) públicos (as) pueden ser confrontados (as) con un conjunto de valores contradictorios. Precisamente en tales situaciones, y cuando tengan poderes discrecionales, los (las) servidores (as) públicos (as) deben ser capaces de formarse una opinión moralmente aceptable y actuar con responsabilidad de acuerdo con los valores y normas de buena gobernanza.
- 3.1.4 Consiste esencialmente en la adhesión convencida a un código de valores, que para la ASEY radica en la estricta observancia de los postulados en que se sustentan todas las normas legales y éticas aplicables.
- 3.1.5 La integridad comprende tanto los valores éticos que atañen a la conducta de los (las) profesionales y los (las) servidores (as) públicos (as) en general como los relacionados específicamente con las responsabilidades de fiscalización.
- 3.1.6 Es un producto conjunto tanto de la correcta administración, como de las buenas prácticas de su personal. Su evaluación se enfoca en los riesgos a la

integridad que pueden socavar seriamente la confianza depositada en la organización y, en consecuencia, su imagen y permanencia.

- 3.1.7 El personal de la ASEY debe tener presente que los principios éticos no son meros conceptos, abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, sino elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

3.2 Independencia

Los (las) profesionales al servicio de la ASEY deben llevar a cabo sus funciones con base en criterios técnicos, sin presiones e influencias externas, ni consideraciones de carácter personal que impliquen un sesgo en los resultados de su labor.

- 3.2.1 La independencia se refiere a la necesidad de que el personal de la ASEY sea ajeno a las prioridades del ente auditado.
- 3.2.2 La sola apariencia de falta de independencia daña a la institución, por lo que este principio requiere ser acatado con una conciencia profunda de las implicaciones y gravedad de la falla en el mismo. Es esencial que el personal de la ASEY no sólo sea independiente sino que también lo parezca.
- 3.2.3 En todas las cuestiones relacionadas con las labores institucionales, la independencia de los (las) servidores (as) públicos (as) de la ASEY no debe verse afectada por intereses personales o externos. Los (las) auditores (as) y el personal están obligados a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal, o de cualquier otra índole, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones.
- 3.2.4 Para que las observaciones, recomendaciones y resoluciones de auditoría de la ASEY tengan plena validez, deben sustentarse exclusivamente en los datos y evidencias resultantes de las revisiones practicadas, los que se analizarán y presentarán de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por la institución.
- 3.2.5 Los informes deben incluir con exactitud la información, precisiones y comentarios pertinentes que aporten las Entidades Fiscalizadas en descargo de las responsabilidades imputadas.

- 3.2.6 El personal de la ASEY debe aplicar los criterios más estrictos para asegurarse de que sus conclusiones se fundamenten en evidencia suficiente y pertinente, sobre todo cuando éstas puedan dar origen al fincamiento o promoción de responsabilidades y a la imposición de sanciones.
- 3.2.7 Para la credibilidad de la ASEY es esencial que su personal sea imparcial y así sea considerado por la sociedad y por los propios sujetos de fiscalización, como resultado del trato justo y equitativo que está obligado a dispensar a cada uno de ellos.
- 3.2.8 En consecuencia, los (las) profesionales a su servicio deben realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y elaborar sus conclusiones sin dejarse influir por prejuicios o intereses políticos, étnicos, religiosos, gremiales, económicos o de otra naturaleza.

3.3 Secreto profesional

Los (las) profesionales al servicio de la ASEY deben guardar estricta confidencialidad de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones de fiscalización.

- 3.3.1 La información obtenida durante el proceso de fiscalización por el personal de la ASEY, así como por los (las) profesionales independientes a su servicio, deberá ser hecha del conocimiento de sus superiores y no deberá revelarse a ninguna persona que no forme parte del grupo de trabajo encargado, a familiares y amistades, o a otras personas ajenas a la institución, ni oralmente ni por escrito.
- 3.3.2 Se debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos, y dar a conocer los resultados y actuaciones de la ASEY únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por las leyes y disposiciones normativas aplicables.
- 3.3.3 El personal de la ASEY no deberá utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco divulgará información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni utilizará dicha información en perjuicio de terceros.

3.4. Competencia técnica y profesional

La fiscalización superior es una actividad técnica, por ello los (las) profesionales al servicio de la ASEY tienen la obligación de aplicar los más elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo, con objeto de desempeñar sus responsabilidades como un proceso ordenado, sistemático y riguroso, deben poseer el entrenamiento técnico, los conocimientos, la capacidad y la experiencia necesarios para realizar las tareas de fiscalización que les sean encomendadas.

- 3.4.1 El personal de la ASEY no debe llevar a cabo trabajos cuando no cuente con la competencia profesional necesaria, e informará de este hecho a su superior, formal y oportunamente, explicando las razones.
- 3.4.2 El personal de la ASEY debe emplear las mejores prácticas, así como métodos reconocidos y generalmente aceptados en su ámbito profesional, para el desarrollo de sus actividades. En la realización de la auditoría y la emisión de informes, los (las) auditores (as) tienen la obligación de ajustarse a los postulados básicos y a las normas de auditoría reconocidas a nivel internacional.
- 3.4.3 El personal de la ASEY tiene la obligación permanente de actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales.
- 3.4.4 El personal de la ASEY debe comprometerse a transmitir los conocimientos que adquiera en actividades de capacitación institucionales, con el fin de multiplicar sus efectos positivos en la institución.
- 3.4.5 El personal de la ASEY tiene la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y llevar a cabo su desempeño de manera competente y con imparcialidad.
- 3.4.6 La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública no admite improvisaciones y ha de ejercerse como un proceso ordenado, sistemático y riguroso, que sea una garantía de la competencia con que debe efectuarse.
- 3.4.7 La ASEY espera que los grupos interdisciplinarios a su servicio procedan en todo momento con apego a las normas y criterios profesionales aplicables, que

Incluyen las disposiciones de este código, las normas profesionales de sistema nacional de fiscalización y las que regulan el ejercicio de las distintas profesiones.

- 3.4.8 Los (las) auditores (as) de la ASEY deben tener presente que su actividad no sólo requiere conocimiento y destrezas específicas, sino también compromisos éticos para no encubrir actos ilícitos ni ser indulgentes con los infractores, y para no actuar arbitrariamente con los auditados.

3.5. Actitud constructiva

Los (las) profesionales al servicio de la ASEY deben asumir una actitud positiva a fin de que sus funciones se realicen en su justa dimensión.

- 3.5.1 El personal debe mantener una actitud constructiva en las auditorías que se practiquen con motivo de la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública para lo cual considerará que el fin último de la ASEY es contribuir a mejorar la gestión gubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas.
- 3.5.2 La ASEY está obligada a señalar todas las irregularidades y deficiencias que detecte en su fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, pero también a recomendar las medidas que estime pertinentes para su prevención y corrección, con el propósito de mejorar el desempeño de las entidades públicas y éstas se conduzcan con las mejores prácticas de gobierno.
- 3.5.3 Por consiguiente, al tiempo que los (las) auditores (as) deben aplicar rigurosamente todos los procedimientos que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las auditorías, deben asumir una actitud positiva a fin de que en sus informes los resultados de las revisiones se presenten en su justa dimensión y se formulen las recomendaciones más idóneas.
- 3.5.4 Las recomendaciones deben ser tan precisas como se requiera para facilitar su comprensión y atención, pero corresponderá a las Entidades Fiscalizadas determinar las medidas concretas para subsanar las deficiencias. Al respecto, debe tenerse presente que no es función de la ASEY asesorar a las entidades sujetas de fiscalización y que los (las) auditores (as) no deben participar en las decisiones de éstas, ni asumir responsabilidades de su competencia.